

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CULTURALES DEL MUNICIPIO.

Artículo 1.-Objeto.

Serán objeto de subvención las actividades y programas de ámbito socio-cultural y desarrollo comunitario propuestas por las personas físicas y/o asociaciones culturales privadas que cumplan con los requisitos que se citan en la presente normativa. De manera especial, serán subvencionables las siguientes:

1. Programas de actividades de difusión de la Cultura, en cualquiera de sus ámbitos, y fundamentalmente de la cultura vasca.
2. Programas de animación socio-cultural y desarrollo comunitario.
3. Propuestas de apoyo y difusión del euskera.
4. Elaboración y edición de estudios de interés cultural para el municipio.
5. Edición de publicaciones de carácter cultural, con fines no lucrativos.
6. Programas que fomenten el compromiso con la Igualdad de Oportunidades.
7. Programas de creación y desarrollo del arte en cualquiera de sus facetas, teniendo en cuenta especialmente los creados y desarrollados por elantxobetarras.

Artículo 2.-Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Normativa municipal las personas físicas y las Asociaciones culturales privadas siempre que reúnan los requisitos que se establecen en la presente normativa.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas:

-Tener la vecindad administrativa en el municipio de Elantxobe y/o proponer programas que se circunscriban al ámbito territorial del mismo.

b) Asociaciones culturales privadas:

-Tener fijado el domicilio social en Elantxobe y/o proponer programas que se circunscriban al ámbito territorial de Elantxobe y/o proponer programas que siendo supra territoriales tengan un neto interés local.-

- Estar constituidas sin ánimo de lucro.

- Se encontrarán inscritas en los registros correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre asociaciones: Se encontrarán inscritas en el registro de asociaciones del Gobierno Vasco.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, pudiéndolo realizar mediante declaración jurada de la persona que ostente la representación legal, en el caso de Asociaciones, y de la persona beneficiaria en el caso de las personas físicas.

Artículo 3.-Concepto de subvención.

Se entiende por subvención cualquier tipo de ayuda o auxilio, directo o indirecto, valorable económicamente, que concede el ayuntamiento dentro de sus posibilidades anuales, entre ellas, las presupuestarias y siguiendo el procedimiento especificado expresamente en esta Normativa.

Artículo 4.-Finalidad de la subvención.

Las subvenciones a que el presente capítulo se refiere tienen por finalidad colaborar con las iniciativas públicas o privadas sin ánimo de lucro, por su participación en actividades de la competencia municipal, complementando o supliendo su desarrollo, siempre que las actividades subvencionadas tengan lugar en el ejercicio de su otorgamiento.

Artículo 5.-Cuantía, tipos de subvención y valoración del proyecto.

1. Las solicitudes podrán referirse a programas anuales de actividades, a programas específicos / puntuales y a programas extraordinarios; si bien, en estos casos, el importe de las subvenciones deberá destinarse a cubrir diferencias de costes, nunca a cubrir el importe total de los gastos presupuestados.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, podrá solicitarse:

a) Hasta un 50% del presupuesto, con un tope máximo de 1.500,00 euros para programas anuales.

b) Hasta un 80% del presupuesto, con tope máximo de 1.000,00 euros para programas específicos, puntuales o extraordinarios.

3. El Ayuntamiento de Elantxobe concederá las subvenciones en el porcentaje que considere adecuado, y dentro de los márgenes de esta normativa, a aquellos proyectos que, previa justificación en el expediente, se consideren de interés para el municipio, para lo que se tendrá en cuenta:

a) El papel del euskera concebido como medio y como objetivo (entre 0 y 15 puntos).

b) El compromiso con la Igualdad de Oportunidades en el desarrollo del programa presentado (entre 0 y 15 puntos).

c) La concordancia entre los intereses de la Corporación y las propuestas del proyecto presentado (entre 0 y 15 puntos).

d) La programación permanente y continua durante el año; así como el proyecto y objetivos que se determinen (entre 0 y 15 puntos).

e) La colaboración con el Ayuntamiento y/u otras Entidades para la realización de propuestas conjuntas (entre 0 y 15 puntos).

f) La calidad intrínseca del programa presentado (entre 0 y 10 puntos).

g) El esfuerzo organizativo, estructural y económico desarrollado en el programa (entre 0 y 10 puntos).

h) La pertinencia y oportunidad del mismo (entre 0 y 10 puntos).

i) El historial, antecedentes y experiencia del grupo promotor (entre 0 y 5 puntos).

j) El número de socios de la entidad (entre 0 y 5 puntos).

k) El esfuerzo que realiza la Entidad para lograr el relevo generacional y la inclusión de miembros jóvenes en el proyecto, así como la creación de escuelas de aprendizaje (entre 0 y 5 puntos).

Independientemente de lo señalado a lo largo de este artículo, el Pleno o la Junta de Gobierno Local si existiera, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, podrá conceder, con carácter extraordinario, subvenciones por cuantías superiores a las señaladas más arriba, en función de las características del programa presentado.

Tanto los porcentajes de subvención como las cantidades fijadas como tope para las mismas, podrán ser modificados por el Órgano Competente.

Artículo 6.-Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, cumplimentando la instancia oficial, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) En las entidades culturales la solicitud irá suscrita por la persona que detenta la representación legal de la asociación y/o que tenga suficiente poder para ello, extremos que deberán acreditarse, bastando para ello la presentación de una copia del acta donde se refleje la constitución de la Junta Directiva aprobada en cada ejercicio.

b) En las personas físicas la solicitud irá suscrita por el peticionario.

c) A la solicitud deberá acompañarse un proyecto detallado de las actividades programadas, debiendo señalarse al menos:

1. Descripción de las actividades.

2. Número previsible de participantes, fechas y horas de realización o desarrollo de las actividades.

3. Objetivos que se persiguen.

4. Destinatarios (sexo, edades, etc.).

5. Presupuesto desglosado de ingresos y gastos especificando al menos:
Ingresos:

-Ingresos por cuotas de los socios.

-Ingresos por subvenciones de instituciones públicas.

-Subvenciones y/o aportaciones de Instituciones o personas privadas.

-Ingresos por cuotas, matrículas, ventas, alquileres, etc.

-Ingresos por rendimiento de prestaciones.

-Otros ingresos.

Gastos:

-Gastos corrientes.

-Gastos en infraestructura.

-Otros gastos.

6. Medios e infraestructuras propias que la entidad o persona física pone a disposición del programa.

7. Tratamiento del euskera en cumplimiento con la ordenanza.

8. Elaboración de la publicidad con la inclusión del patrocinio del Ayuntamiento de Elantxobe en euskera o en euskera y castellano y con los logotipos que el Ayuntamiento indique.

9. Cantidad que se pide sea subvencionada.

10. Otros de interés.

d) Certificación bancaria del número de cuenta en donde se depositará la subvención.

Artículo 7.-Convocatoria.

Anualmente y al inicio de cada ejercicio el Ayuntamiento de Elantxobe, procederá a efectuar convocatoria pública, a través de los distintos

medios de comunicación, a fin de que en el plazo que se establezca, todos los interesados que deseen concurrir a la solicitud de subvenciones puedan presentar la correspondiente petición acompañada de la documentación requerida. Así mismo se comunicará por correo a todas las entidades del municipio. No obstante, y a título orientativo, los plazos de presentación de las solicitudes serán los siguientes:

a) Para los programas de carácter anual, hasta el 28 de febrero de cada ejercicio.

b) Para los programas de carácter específico con al menos un mes de antelación respecto a la fecha de inicio de la actividad.

Artículo 8.-Peticiones incompletas y/o defectuosas.

En el supuesto de que las solicitudes no reúnan todos los requisitos enunciados, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la notificación, procedan a subsanar las anomalías advertidas, bajo apercibimiento de archivo de expediente para el caso de que no se proceda en el sentido indicado dentro del plazo señalado.

Artículo 9.-Resolución de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán informadas por el Área de Cultura, dictaminadas por la Comisión de Cultura, a propuesta de su Presidente, y resueltas por el Alcalde, el Pleno o Junta de Gobierno Local si existiera. Para las subvenciones anuales, la resolución deberá ser tomada antes del 30 de abril y para las puntuales y extraordinarias 15 días antes de su celebración.

2. Los solicitantes tienen el derecho de recibir notificación de resolución en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la resolución de las peticiones por el órgano competente. En caso de que la resolución fuera negativa ésta deberá ir debidamente argumentada. En el caso de que la resolución fuera positiva el Ayuntamiento deberá comunicar por escrito los criterios en base a los que se ha concedido la cantidad aprobada.

3. La resolución se publicitará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y las subvenciones concedidas también en la página Web.

Artículo 10.-Aplicación de las subvenciones y su justificación.

1. El importe de las subvenciones concedidas deberá ser dedicado en su integridad al objeto contenido en la solicitud, en cuya virtud fue concedida.

2. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Normativa municipal deberán presentar, sin necesidad de que se practique requerimiento, en las oficinas del Área de Cultura del Ayuntamiento de Elantxobe, con anterioridad al 28 de febrero del año siguiente a aquel en que se les conceda la subvención, para los programas anuales, y 30 días después de la actividad subvencionada, para los programas puntuales o extraordinarios, la documentación que a continuación se detalla:

a) Memoria explicativa del desarrollo de las actividades.

b) Balance final y justificación de ingresos y gastos del doble total de lo subvencionado, siempre que no supere la cantidad del 100% de lo presupuestado, en cuyo caso se justificará el 100% de lo presupuestado. La justificación se efectuará mediante originales de los gastos habidos con ocasión del programa o actividad subvencionada, así como de los ingresos obtenidos para la realización del ingreso o actividad, debiendo acompañarse fotocopias de los acuerdos de concesión de ayudas

económicas por otras Instituciones, si no pudieron aportarse en el momento de la solicitud de la subvención a este Ayuntamiento. Cuando el beneficiario precise de los documentos originales presentados, los mismos se aportarán junto con fotocopia, la cual será cotejada y los originales sellados y devueltos a aquella.

Los justificantes deberán corresponder necesariamente a los gastos ocasionados con el cumplimiento de los fines y actividades para los que se concedió la subvención según solicitud previa; no pudiendo admitirse como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.

En ningún caso se admitirán justificantes de subvenciones que comprendan gastos gastronómicos, salvo que así conste expresamente reconocido en la resolución de concesión de la subvención, asumiendo en este caso el gasto el propio Ayuntamiento.

Si del examen de la justificación de gastos e ingresos habidos resultare un exceso de ingresos sobre los gastos, la subvención concedida por el Ayuntamiento de Elantxobe se reducirá en la cuantía del exceso de ingresos resultante. En este caso, por la entidad beneficiaria de la subvención deberá, en su caso, reintegrarse a las arcas municipales la cuantía económica correspondiente.

A efectos de lo previsto en este apartado se considerará gasto o ingreso real, tanto los pagos o ingresos ya efectuados, como las cantidades pendientes de pago o de ingreso cuando constituyan obligaciones o derechos exigibles, aún cuando no se hayan realizado.

c) Ejemplares de programas de mano, carteles, fotografías, publicaciones u otra documentación de carácter gráfico elaborado en o para el desarrollo de la actividad subvencionada, debiendo constar en los ejemplares que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Elantxobe en euskera o en euskera y castellano, además de los logotipos que el Ayuntamiento haya indicado.

d) Grado de cumplimiento de los objetivos indicados en el programa adjunto a la solicitud de subvención.

3. El Ayuntamiento de Elantxobe realizará seguimiento de las actividades subvencionadas, pudiendo solicitar en cualquier momento las explicaciones o documentos que considere oportunos. Igualmente podrá solicitar la realización de auditorias sobre la contabilidad de los sujetos que resulten beneficiados por alguna subvención de las reguladas por la presente normativa municipal.

Artículo 11.-Publicidad y soporte lingüístico.

1. La concesión de cualquier subvención obliga a la entidad o persona peticionaria a hacer constar en la publicidad de los programas, cualquiera que sea la naturaleza de la misma, la colaboración municipal en euskera o euskera y castellano con logotipo/s formalizado/s que les será/n proporcionado/s por el Ayuntamiento de Elantxobe.

2. Toda entidad o persona que reciba una subvención municipal, está obligada a elaborar la propaganda anunciadora de los programas, en euskera o euskera y castellano, según la Normativa municipal vigente al respecto.

Artículo 12.-Devolución de las cantidades.

1. El Ayuntamiento de Elantxobe se reserva el derecho a exigir la devolución de las cantidades abonadas en concepto de subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hayan llevado a cabo las actividades previstas en el proyecto presentado.
 - b) Cuando en el material gráfico publicitario de la actividad se haya obviado mencionar que dicha actividad se encuentra subvencionada por el Ayuntamiento de Elantxobe, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 11.
 - c) Cuando no se haya presentado en el plazo indicado la documentación a la que se hace referencia en el artículo 10.
 - d) Cuando el gasto efectuado haya sido inferior a lo establecido en el artículo 10.2.b, y esto no sea atribuible en parte o totalmente al Ayuntamiento de Elantxobe.
- En este supuesto, la devolución se referirá únicamente a aquella cantidad que resulte preciso detraer a fin de que el porcentaje real de la subvención se corresponda con el porcentaje en base al cual se concedió la subvención.
- e) Cuando incumpla el apartado 2 del artículo 11.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

Toda Asociación que desee acceder a una subvención económica del Área de Cultura, deberá estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco con la siguiente documentación:

- Estatutos. -Acta de constitución.
- Composición de la Junta Directiva.
- Número de registro con el que consta la Asociación en el Gobierno Vasco. -Número de socios.
- Certificado de número de cuenta bancaria.
- CIF -Formulario oficial debidamente cumplimentado.

Segunda.

El abono de las subvenciones concedidas podrá realizarse en entregas: hasta el 80% antes del inicio de la actividad y el resto tras la justificación del cumplimiento de la finalidad.

Tercera.

En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal General Reguladora de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Elantxobe y lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.